



EL EMBAJADOR
DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

Lima, 23 de Diciembre de 1986

Señor Ministro:

Con referencia a la solicitud de la Oficina Nacional de Apoyo Alimentario (ONAA) de 23 de octubre de 1986, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente Acuerdo sobre un suministro adicional de alimentos:

1. El Gobierno de la República Federal de Alemania está dispuesto a apoyar los esfuerzos del Gobierno de la República del Perú para mejorar la situación alimentaria en la República del Perú.

2. Aportaciones del Gobierno de la República Federal de Alemania:

- a) Suministrará gratuitamente
 - 1.237 tm. de azúcar
 - 665 tm. de aceite de mesa,

como sigue:

- cif Salaverry
 - 513 tm. de azúcar
 - 276 tm. de aceite de mesa,

- cif Callao
 - 528 tm. de azúcar
 - 284 tm. de aceite de mesa,

Excelentísimo Señor
Dr. Allan Wagner Tizón
Ministro de Relaciones
Exteriores

L i m a

...

cif Matarani

- 196 tm. de azúcar
- 105 tm. de aceite de mesa.

b) Los suministros se efectuarán en varias remesas.

3. Aportaciones del Gobierno de la República del Perú:

(1) a) Se hará cargo de los envíos inmediatamente después de la llegada de los buques a los puertos de descarga;

b) confirmará a la Embajada de la República Federal de Alemania en Lima la recepción de los envíos una vez terminada la descarga;

c) eximirá a los suministros efectuados conforme al párrafo 2 de derechos de importación y demás gravámenes públicos. Los buques empleados en el transporte pagarán las tasas portuarias normales; estarán exentos de impuestos, derechos o gravámenes públicos que se refieran a las cargas arriba mencionadas;

d) asumirá todos los gastos que surjan en la República del Perú en relación con los suministros.

(2) Asegurará

a) que no se producirá ninguna reexportación de la mercancía suministrada sobre la base del presente Acuerdo,

b) que la mercancía se dedicará a la alimentación humana;

c) que la mercancía se distribuirá gratuitamente en los Departamentos de Cuzco, Apurímac, Ucayali, Junín, Loreto, Huánuco y Cerro de Pasco o que

se venderá a los precios de mercado usuales en el país para productos de calidad equiparable;

- d) que en caso de venta el producto neto de la misma se ingresará en una cuenta especial y se empleará en el programa de la República Federal de Alemania destinado al aseguramiento de la alimentación en el Perú.

(3) Comunicará al Gobierno de la República Federal de Alemania, a más tardar hasta el 30 de septiembre de 1987:

- a) día de la recepción de la mercancía en los puertos de descarga,
- b) lugar y fecha de la distribución gratuita de los alimentos e indicación de los grupos receptores, exponiendo, dado el caso, las razones por las que se consideran especialmente dignos de apoyo,
- c) en caso de venta, el importe de su producto neto y su fecha de ingreso en la cuenta especial que habrá de abrirse conforme al subpárrafo 2 letra d.

4. (1) a) El Gobierno de la República Federal de Alemania confía la realización de los suministros a la Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ), Dag-Hammarskjöld-Weg 1, 6236 Eschborn;

- b) el Gobierno de la República del Perú confía la recepción de los suministros en los puertos de destino a la Oficina Nacional de Apoyo Alimentario (ONAA).

(2) Los detalles del suministro se regularán simultáneamente con el presente Acuerdo en forma de Disposiciones Adicionales, que habrán de concertarse directamente ente la Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ) y la Oficina Nacional de Apoyo Alimentario (ONAA) y que complementan y completan el presente Acuerdo.

5. Las Partes Contratantes

a) evitarán en la ejecución del presente Acuerdo todo perjuicio a la estructura normal de la producción nacional y del comercio internacional,

b) cuidarán especialmente de que los suministros realizados en el marco de la ayuda alimentaria no sustituyan a los negocios comerciales normalmente previsibles, sino que se añadan a éstos.

6. Las Partes Contratantes informarán a la opinión pública de manera adecuada sobre la presente ayuda y su procedencia.

7. (1) El presente Acuerdo puede modificarse o darse por terminado mediante canje de Notas entre las Partes Contratantes.

(2) Las diferencias que pudieran derivarse de la aplicación y ejecución del presente Acuerdo se dirimirán mediante consultas entre las Partes Contratantes.

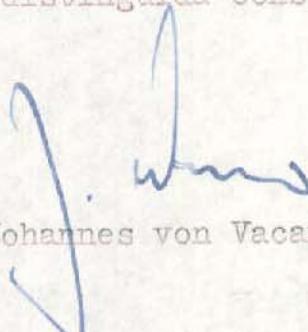
(3) En tanto una Parte Contratante no cumpla, o no cumpla a su debido tiempo, las obligaciones que le incumben en virtud del presente Acuerdo, incluidas las Disposiciones Adicionales a que se refiere el párrafo 4 subpárrafo 2, la otra Parte Contratante podrá

- exigir la reposición de los gastos que se le hayan ocasionado,
- detener, bajo denuncia escrita, el cumplimiento de las obligaciones que le incumben, y/o
- denunciar por escrito el Acuerdo con un plazo de 30 días.

8. El presente Acuerdo se aplicará también al Land Berlín, en tanto el Gobierno de la República Federal de Alemania no haga una declaración en contrario al Gobierno de la República del Perú dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

En caso de que el Gobierno de la República del Perú se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 8, esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia en la que conste la conformidad de su Gobierno constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Aprovecho la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.



(Johannes von Vacano)

Lima 23. Dezember 1986

Herr Minister,

ich beehre mich, Ihnen im Namen der Regierung der Bundesrepublik Deutschland unter Bezugnahme auf den Antrag der Nationalen Institution für Nahrungsmittelhilfe (ONAA) vom 23. Oktober 1986 folgende Vereinbarung über die Lieferung von zusätzlichen Nahrungsmitteln vorzuschlagen:

1. Die Regierung der Bundesrepublik Deutschland ist bereit, die Bemühungen der Regierung der Republik Peru zur Verbesserung der Ernährungslage in der Republik Peru zu unterstützen.

2. Leistungen der Regierung der Bundesrepublik Deutschland:

a) Sie liefert unentgeltlich

- 1.237 mt Zucker
- 665 mt Speiseöl,

davon

cif Salaverry

- 513 mt Zucker
- 276 mt Speiseöl,

cif Callao

- 528 mt Zucker
- 284 mt Speiseöl,

Seiner Exzellenz
Herrn Dr. Allan Wagner Tizón
Minister für Auswärtige
Beziehungen

L i m a

...

cif Matarani

- 196 mt Zucker
- 105 mt Speiseöl.

b) Die Lieferungen erfolgen in mehreren Teilpartien.

3. Leistungen der Regierung der Republik Peru:

(1) Sie

- a) nimmt die Lieferungen unverzüglich nach Eintreffen der Seeschiffe in den Löschhäfen ab,
- b) bestätigt der Botschaft der Bundesrepublik Deutschland in Lima den Empfang der Lieferungen nach Beendigung des Löschens,
- c) befreit die gemäß Nummer 2 erfolgenden Lieferungen von Einfuhr- und sonstigen öffentlichen Abgaben. Die eingesetzten Seeschiffe zahlen normale Hafengebühren; sie sind von Steuern, Gebühren oder öffentlichen Abgaben, die sich auf die oben genannten Ladungen beziehen, befreit,
- d) trägt alle in der Republik Peru im Zusammenhang mit den Lieferungen entstehenden Kosten.

(2) Sie stellt sicher, daß

- a) eine Wiederausfuhr der aufgrund dieser Vereinbarung gelieferten Waren nicht erfolgt,
- b) die Waren für den menschlichen Verzehr verwendet werden,
- c) die Waren in den Departments Cuzco, Apurimac, Ucayali, Junín, Loreto, Huánuco und Cerro de Pasco kostenlos verteilt oder zu Preisen veräußert werden, die den im Lande üblichen Marktpreisen für Erzeugnisse vergleichbarer Qualität entsprechen,

- d) im Falle des Verkaufs die erzielten Nettoverkaufserlöse auf ein Sonderkonto eingezahlt und für das Ernährungssicherungsprogramm Peru der Bundesrepublik Deutschland verwendet werden.
3. Sie teilt der Regierung der Bundesrepublik Deutschland spätestens bis zum 30. September 1987 mit:
- a) Tag der Übernahme der Waren in den Lösshäfen,
 - b) Ort und Zeit der kostenlosen Verteilung der Nahrungsmittel und Angabe der Empfängergruppen, gegebenenfalls mit Hinweis auf deren besondere Förderungswürdigkeit,
 - c) im Falle des Verkaufs die Höhe der Nettoverkaufserlöse und Datum der Einzahlung des Verkaufserlöses auf das gemäß Absatz 2 Buchstabe d) einzurichtende Sonderkonto.
4. (1) Es beauftragen
- a) die Regierung der Bundesrepublik Deutschland die Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ), Dag-Hammarskjöld-Weg 1, 6236 Eschborn, mit der Durchführung in den Empfangshäfen.
- (2) Die Einzelheiten der Lieferungen werden gleichzeitig mit dieser Vereinbarung in Form von unmittelbar zwischen der Deutschen Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ) und der Nationalen Institution für Nahrungsmittelhilfe (ONAA) zu vereinbarenden Zusatzbestimmungen, die diese Vereinbarung ergänzen und vervollständigen, geregelt.

5. Die Vertragsparteien

- a) vermeiden bei der Durchführung dieser Vereinbarung jede Beeinträchtigung der normalen Struktur der nationalen Produktion und des internationalen Handels,
- b) tragen insbesondere dafür Sorge, daß die im Rahmen der Nahrungsmittelhilfe getätigten Lieferungen nicht an die Stelle der normalerweise zu erwartenden Handelsgeschäfte treten, sondern zu diesen hinzukommen.

6. Die Vertragsparteien unterrichten die Öffentlichkeit in geeigneter Weise über diese Hilfe und deren Herkunft.

7. (1) Diese Vereinbarung kann von den Vertragsparteien durch Notenwechsel geändert oder beendet werden.

(2) Meinungsverschiedenheiten, die sich aus der Anwendung und Durchführung dieser Vereinbarung ergeben, werden durch Konsultationen zwischen den Vertragsparteien beigelegt.

(3) Sofern eine Vertragspartei die ihr nach dieser Vereinbarung einschließlich der Zusatzbestimmungen gemäß Nummer 4 Absatz 2 obliegenden Verpflichtungen nicht oder nicht rechtzeitig erfüllt, kann die andere Vertragspartei

- Ersatz der ihr entstandenen Kosten verlangen,

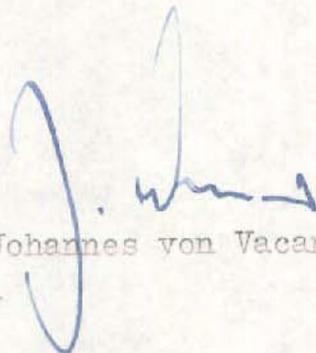
- mit der Erfüllung der ihr obliegenden Verpflichtungen unter schriftlicher Anzeige zurückhalten und/oder

- die Vereinbarung mit einer Frist von 30 Tagen schriftlich kündigen.

8. Diese Vereinbarung gilt auch für das Land Berlin, sofern nicht die Regierung der Bundesrepublik Deutschland gegenüber der Regierung der Republik Peru innerhalb von drei Monaten nach ihrem Inkrafttreten eine gegenseitige Erklärung abgibt.

Falls sich die Regierung der Republik Peru mit den in den Nummern 1 bis 8 gemachten Vorschlägen einverstanden erklärt, werden diese Note und die das Einverständnis Ihrer Regierung zum Ausdruck bringende Antwortnote Eurer Exzellenz eine Vereinbarung zwischen unseren beiden Regierungen bilden, die mit dem Datum ihrer Antwortnote in Kraft tritt.

Genehmigen Sie, Herr Minister, den Ausdruck meiner ausgezeichnetsten Hochachtung.



(Johannes von Vacano)

Excelencia:

Tengo el honor de avisar recibo de la atenta Nota de Vuestra Excelencia, en la que tiene a bien manifestar el interés de su Ilustrado Gobierno en continuar apoyando los esfuerzos del Gobierno de mi país en el campo de la ayuda alimentaria y proponer a su vez, un acuerdo de suministro gratuito de 1267 TM de azúcar y 665 TM de aceite de mesa, que dice lo siguiente:

"Con referencia a la solicitud de la Oficina Nacional de Apoyo Alimentario (ONAA) de 23 de octubre de 1986, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente Acuerdo sobre un suministro adicional de alimentos:

1. El Gobierno de la República Federal de Alemania está dispuesto a apoyar los esfuerzos del Gobierno de la República del Perú para mejorar la situación alimentaria en la República del Perú.
2. Aportaciones del Gobierno de la República Federal de Alemania:

- a) Suministrará gratuitamente
 - 1.237 tm. de azúcar
 - 665 tm. de aceite de mesa,

como sigue:

cif Salaverry

 - 513 tm. de azúcar
 - 276 tm. de aceite de mesa,

cif Callao

 - 528 tm. de azúcar
 - 284 tm. de aceite de mesa,

Al Excelentísimo Señor
 Johannes Von Vacano
 Embajador de la República
 Federal de Alemania
LIMA.

cif Matarani

- 196 tm. de azúcar

- 105 tm. de aceite de mesa,

b) Los suministros se efectuarán en varias remesas.

3. Aportaciones del Gobierno de la República del Perú:

- (1) a) Se hará cargo de los envíos inmediatamente después de la llegada de los buques a los puertos de descarga;
 - b) confirmará a la Embajada de la República Federal de Alemania en Lima la recepción de los envíos una vez terminada la descarga;
 - c) eximirá a los suministros efectuados conforme al párrafo 2 de derechos de importación y demás gravámenes públicos. Los buques empleados en el transporte pagarán las tasas portuarias normales; estarán exentos de impuestos, derechos o gravámenes públicos que se refieran a las cargas arriba mencionadas;
 - d) asumirá todos los gastos que surjan en la República del Perú en relación con los suministros.
- (2) Asegurará
- a) que no se producirá ninguna reexportación de la mercancía suministrada sobre la base del presente Acuerdo,
 - b) que la mercancía se dedicará a la alimentación humana;
 - c) que la mercancía se distribuirá gratuitamente en los Departamentos de Cuzco, Apurímac, Ucayali, Junín, Loreto, Huánuco y Cerro de Pasco o que se venderá a los precios de mercado usuales en el país para productos de calidad equiparable;
 - d) que en caso de venta el producto neto de la misma se ingresará en una cuenta especial y se empleará en el programa de la República Federal de Alemania destinado al aseguramiento de la alimentación en el Perú.
- (3) Comunicará al Gobierno de la República Federal de Alemania, a más tardar hasta el 30 de setiembre de 1987:
- a) día de la recepción de la mercancía en los puertos de descarga,
 - b) lugar y fecha de la distribución gratuita de los alimentos e indicación de los grupos receptores, exponiendo, dado el caso, las razones por las que se consideran especialmente dignos de apoyo,

- c) en caso de venta, el importe de su producto neto y su fecha de ingreso en la cuenta especial que habrá de abrirse conforme al subpárrafo 2 letra d.
4. (1) a) El Gobierno de la República Federal de Alemania confía la realización de los suministros a la Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ), Dag-Hammarskjöld-Weg 1, 6236 Eschborn;
- b) el Gobierno de la República del Perú confía la recepción de los suministros en los puertos de destino a la Oficina Nacional de Apoyo Alimentario (ONAA).
- (2) Los detalles del suministro se regularán simultáneamente con el presente Acuerdo en forma de Disposiciones Adicionales, que habrán de concertarse directamente entre la Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ) y la Oficina Nacional de Apoyo Alimentario (ONAA) y que complementan y completan el presente Acuerdo.
5. Las Partes Contratantes
- a) evitarán en la ejecución del presente Acuerdo todo perjuicio a la estructura normal de la producción nacional y del comercio internacional,
 - b) cuidarán especialmente de que los suministros realizados en el marco de la ayuda alimentaria no sustituyan a los negocios comerciales normalmente previsibles, sino que se añadan a éstos.
6. Las Partes Contratantes informarán a la opinión pública de manera adecuada sobre la presente ayuda y su procedencia.
7. (1) El presente Acuerdo puede modificarse o darse por terminado mediante canje de Notas entre las Partes Contratantes.
- (2) Las diferencias que pudieran derivarse de la aplicación y ejecución del presente Acuerdo se dirimirán mediante consultas entre las Partes Contratantes.
- (3) En tanto una Parte Contratante no cumpla, o no cumpla a su debido tiempo, las obligaciones que le incumben en virtud del presente Acuerdo, incluidas las Disposiciones Adicionales a que se refiere el párrafo 4 subpárrafo 2, la otra Parte Contratante podrá
- exigir la reposición de los gastos que se le hayan ocasionado,
 - detener, bajo denuncia escrita, el cumplimiento de las obligaciones que le incumben, y/o
 - denunciar por escrito el Acuerdo con un plazo de 30 días.

8. El presente Acuerdo se aplicará también al Land Berlín, en tanto el Gobierno de la República Federal de Alemania no haga una declaración en contrario al Gobierno de la República del Perú dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo".

Al respecto, tengo a honra manifestar la conformidad del Gobierno de la República del Perú con los términos de la Nota antes transcrita y acordar que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

ALLAN WAGNER TIZON
Ministro de Relaciones Exteriores

